

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO**

### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

Con la denominación de SOCIEDAD MURCIANA DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS (en adelante “la Asociación) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

### **Artículo 2.- FINES**

Serán fines de la Asociación:

1) Promover la investigación y los estudios criminológicos a nivel académico e institucional, así como en todos aquellos ámbitos que interesen a la Criminología.

2) Fomentar las relaciones institucionales con el fin de fortalecer la formación e investigación en Criminología, así como promover las tareas de asesoría y consultoría con entidades públicas y privadas.

3) Desarrollar la Criminología como instrumento efectivo de comprensión de la realidad social, de análisis del fenómeno delictivo, prevención del delito, de tratamiento del delincuente, de protección de la víctima, así como de detección precoz de las situaciones de riesgo.

4) Avanzar en el conocimiento científico de las víctimas.

5) Estudiar, diseñar programas y prestar asesoramiento sobre asuntos concernientes al campo de estudio de la Criminología, especialmente

relativos a la reducción de la delincuencia, menores con conducta antisocial, integración de minorías y de inmigrantes, familias en riesgo de exclusión social, maltrato a mujeres, menores y ancianos, acoso escolar, detección precoz de los factores de riesgo de la conducta antisocial y la delincuencia juvenil, así como sobre cualquier otra cuestión de interés criminológico.

6) Establecer relaciones con universidades, institutos, asociaciones, federaciones, grupos de trabajo y demás entidades y agrupaciones, tanto nacionales como internacionales, en orden a promover en el ámbito de la Criminología la investigación y el intercambio de experiencias entre profesionales, así como la divulgación social de los conocimientos científicos sobre los objetos de estudio de la Criminología.

7) Proporcionar información periódica a cerca de los estudios, cursos, actividades, congresos y salidas profesionales relacionadas con los estudios oficiales de Criminología.

8) Promover la colaboración con las instituciones judiciales, policiales y penitenciarias en materias de interés criminológico.

9) Fomentar la cooperación internacional en las materias estudiadas por la Criminología.

10) Contribuir a la promoción de la profesión de criminólogo en todos los ámbitos, tanto públicos como privados.

11) Cualquier otro fin que impulse la Criminología como un instrumento útil de análisis y solución de problemas sociales.

### **Artículo 3.- ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades lícitas que sean necesarias, como son:

1) Organizar congresos, cursos, seminarios y encuentros sobre materias relacionadas con el objeto de estudio de la Criminología.

2) Promover publicaciones de carácter científico o colaborar con revistas especializadas.

3) Realizar trabajos de investigación sobre las materias estudiadas por la Criminología.

4) Diseñar programas de prevención y tratamiento sobre los asuntos concernientes a la Criminología.

5) Realizar labores de consultoría y asesoría a entidades públicas y privadas, así como a particulares sobre cuestiones relacionadas con la Criminología.

6) Cualquier otra actividad que la Asociación considere útil para el logro de sus fines.

#### **Artículo. 4.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo. 5.- DOMICILIO Y ÁMBITO**

El domicilio social se encuentra en c/....., Edificio Ronda de Levante, nº ..... de Murcia. Con independencia de su domicilio social, la Asociación podrá disponer de sedes operativas en otros lugares para la realización de sus actividades.

El ámbito territorial en el que principalmente la Asociación realizará sus actividades es la Región de Murcia.

### **TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6.- ASOCIADOS**

Pueden ser asociados todas las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar que deseen cooperar al desarrollo de los fines de la

Asociación y acepten los presentes Estatutos, siendo imprescindible estar en posesión del título de Licenciado en Criminología o estar cursando los estudios oficiales conducentes a su obtención, salvo lo dispuesto en el artículo 8 para los asociados honorarios.

#### **Artículo 7.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.**

Para adquirir la condición de asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. El escrito irá dirigido a su Presidente. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o no del solicitante, no pudiendo denegarla siempre que aquél cumpla todas las condiciones exigidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

En caso de denegación de la admisión, la Junta Directiva tendrá que especificar al solicitante los motivos de la misma.

2. Satisfacer la cuota de entrada, en la cuantía y en la forma establecidas por la Asamblea General.

La condición de asociado es intransmisible.

#### **Artículo 8.- TIPOS DE ASOCIADOS**

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de asociados:

1. Asociados fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de la fundación de la Asociación.

2. Asociados numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

3. Asociados honorarios, que serán las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal

distinción. El nombramiento de los asociados honorarios corresponderá a la Junta Directiva.

4. Asociados estudiantes, que serán aquéllos que estén cursando los estudios oficiales de Criminología.

## **Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y NUMERARIOS**

Los asociados fundadores y numerarios tienen los siguientes derechos:

1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

2) Participar en las Asambleas con voz y voto.

3) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva.

4) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

5) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

6) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

7) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

9) Beneficiarse de la labor de la Asociación

10) Los demás que se deriven de la Ley.

Para que los asociados fundadores o numerarios puedan ser elegidos como miembros de la Junta Directiva deberán haber pertenecido a la Asociación, de manera ininterrumpida, durante un período mínimo de cinco años. Además, es requisito imprescindible para la presentación de candidaturas a los cargos directivos que dichas candidaturas estén avaladas con la firma de, al menos, el treinta por ciento de la totalidad de los asociados, debidamente identificados.

#### **Artículo 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y NUMERARIOS**

Son deberes de los asociados fundadores y numerarios los siguientes:

1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante la satisfacción de las cuotas que se fijen.

3) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

4) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

#### **Artículo 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS Y ESTUDIANTES.**

Los asociados honorarios y los asociados estudiantes tendrán los mismos derechos que los fundadores y numerarios, a excepción de los que figuran en los apartados 2) y 3) del artículo 9. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo, los asociados honorarios y los asociados estudiantes tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios, a excepción de las previstas en los apartados 2) y 3) del artículo anterior.

## **Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

La condición de asociado se pierde:

1) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

3) Por acuerdo de la Junta Directiva, motivado por el incumplimiento de los Estatutos o los acuerdos de la Asociación, por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, así como por todas aquellas conductas que perturben gravemente los actos organizados por la misma, que impidan el normal desarrollo de sus fines o que ocasionen un desprestigio para la Asociación o sus miembros.

## **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 13.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO PRIMERO. LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por sus asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

De todas las Asambleas se levantará acta que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario.

#### **Artículo 15.- CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando una décima parte de los asociados lo propongan a ésta por escrito.

#### **Artículo 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General ordinaria:

- 1) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio.
- 3) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 4) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Resolver las cuestiones que le someta la Junta Directiva.
- 6) Las demás que resulten de estos Estatutos.

#### **Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para resolver las siguientes cuestiones:

- 1) Modificar los Estatutos.

- 2) Disolver de la Asociación.
- 3) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- 4) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- 5) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- 6) Solicitar la declaración de *asociación de utilidad pública*.
- 7) Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

#### **Artículo 18.- CONVOCATORIAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que la Junta Directiva estime conveniente, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Igualmente habrá de constar la hora en que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales.

#### **Artículo 19.- CONSTITUCIÓN**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Serán válidas las representaciones que se realicen por escrito y no podrán recaer más de dos sobre la misma persona. La Junta Directiva determinará la forma en que se deban realizar estas representaciones.

#### **Artículo 20.- ACUERDOS**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los votos nulos ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados para lograr el acuerdo relativo a los siguientes extremos:

- 1) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 2) Modificación de estatutos.
- 3) Disolución de la Asociación.
- 4) Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a los Estatutos, obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso a los ausentes y a los disidentes.

#### **Artículo 21.- ACTAS**

El Secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea, en la que se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Si la reunión de la Asamblea se celebre en varias sesiones, se redactará sólo un acta que recoja todas ellas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

## **Artículo 22.- INFRACCIÓN DE LOS ESTATUTOS O DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 23.- LA JUNTA DIRECTIVA**

Como órgano de representación y gestión de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados. Sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Además, podrá crear para el desarrollo de sus actividades cuantas Vocalías estime necesarias. Los Vocales formarán parte de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

## **Artículo 24.- DURACIÓN DEL MANDATO**

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

## **Artículo 25.- VACANTES**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

## **Artículo 26.- FUNCIONAMIENTO**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo determine su Presidente, así como a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros, debiendo concurrir necesariamente el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

## **Artículo 27.- PRESIDENTE**

Es competencia del Presidente:

1) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.

- 2) Defender y gestionar los intereses de la Asociación.
- 3) Dirigir la gestión económica y la administración de la Asociación.
- 4) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- 5) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 6) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos asociados y proponer a ésta la expulsión de aquéllos que hayan incurrido en alguno de los motivos previstos en los Estatutos.
- 7) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de asociados honorarios.

#### **Artículo 28.- VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente ayudar y asistir al Presidente, así como sustituirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

#### **Artículo 29.- SECRETARIO**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos, en particular le corresponde:

- 1) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de asociados, así como los documentos y sellos de la Asociación.
- 2) Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 30.- TESORERO**

El Tesorero asumirá las siguientes funciones:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

2) Administrar los fondos de la Asociación en la forma que establezca la Junta Directiva.

3) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 31.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

### **Artículo 32.- RECURSOS ECONÓMICOS**

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por:

- 1) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de sus asociados.
- 2) Las aportaciones o subvenciones que pueda percibir de cualesquiera entidades públicas y privadas.
- 3) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- 4) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

### **Artículo 33.- EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABLE**

El ejercicio económico y contable coincidirá con el año natural, teniendo lugar su cierre el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 34.- GESTIÓN ECONÓMICA**

La Junta Directiva aprobará las normas de gestión económica de la Asociación relativas a la autorización de gastos, pagos y movimientos de fondos, quedando encomendada la ejecución de aquéllas al Tesorero.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación.

Igualmente, presentará a la Asamblea para su aprobación, dentro del primer trimestre del año en curso, las cuentas del ejercicio anterior.

### **Artículo 35.- OBLIGACIONES CONTABLES**

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Igualmente la Asociación deberá disponer de un inventario de sus bienes.

### **Artículo 36.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, así como un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## **TÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 37.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

convocada específicamente con tal objeto. Además, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

## **TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 38.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por la voluntad de los asociados manifestada en la Asamblea General convocada al efecto, mediante el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- 2) Por sentencia firme.
- 3) Por las causas que se determinen legalmente.

### **Artículo 39.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

Acordada la disolución voluntaria de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva se convertirán en los liquidadores de la misma.

Corresponde a los liquidadores de la Asociación:

- 1) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3) Cobrar los créditos de la asociación.
- 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

#### **Artículo 40.- DESTINO DEL HABER SOBRANTE**

Una vez efectuada la liquidación, el haber sobrante será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General, cuya actividad se esté relacionada con los fines de la Asociación y se desarrolle en el ámbito de actuación de ésta.

#### **Artículo 41.- CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS**

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 42.- INSOLVENCIA**

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Murcia, a..... de..... de 2.006